

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial del demandante, en contra del auto interlocutorio No.2023 del 16 de diciembre de 2020, notificado por lista de estados No.106 del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

EL RECURSO

En síntesis, sustenta su inconformidad, manifestando que el presente proceso se terminó por pago total, cuando su solicito la terminación por pago de las cuotas en mora, por lo que solicita se deje sin efecto la providencia recurrida y en su defecto se termine por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo en el caso que nos ocupa, y sin ahondar mucho en el presente tema, se tiene que efectivamente el demandante solicito la terminación del proceso debido a que el demandado se encontraba al día con las cuotas número 3 al mes de diciembre de 2020.

Por lo anterior, claramente se evidencia que esta agencia judicial, incurrió en un equívoco, motivo por el cual, se procederá se procederá aclarar exclusivamente el numeral primero de la providencia recurrida, indicando que la terminación del presente proceso acontece por el pago de las cuotas en mora.

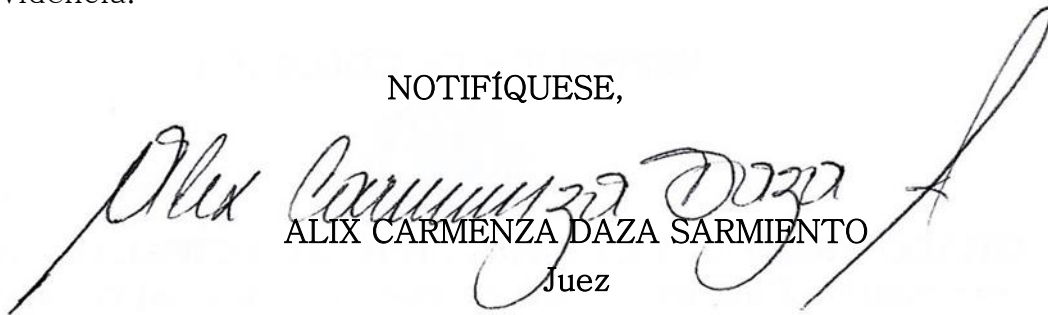
En virtud de las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER, el numeral primero del auto interlocutorio No.2023 del 16 de diciembre de 2020, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. Aclarar el numeral primero del auto interlocutorio No.2023 del 16 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el presente proceso se da por terminado por el pago de las cuotas en mora, tal como se indicó en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.015 fijado hoy 04-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario